

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

NORMAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA

IES PROFESOR ÁNGEL YSERN

ÍNDICE

PREÁMBULO	6
TÍTULO I. OBJETIVOS	7
1. -OBJETIVOS GENERALES.	7
Artículo 1	7
2. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	7
Artículo 2	7
TITULO II. ORGANIZACIÓN	8
CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.	8
Artículo 3	8
Artículo 4	8
Artículo 5	8
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.	8
Artículo 6	8
Sección 1. - COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.	9
Artículo 7	9
Artículo 8	9
Sección 2. - DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.	9
Artículo 9	9
Artículo 10. - JEFATURA DE DEPARTAMENTO.	10
Artículo 11. - PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS DE LOS DEPARTAMENTOS.	11
Artículo 12. - MEMORIA.	13
Artículo 13. - RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.	13
Sección 3. - DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.	15
Artículo 14	15
Artículo 15. - PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.	16
Sección 4. - DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.	17
Artículo 16	17
Artículo 17	17
Artículo 18	17
Sección 5. - TUTORÍAS.	18
Artículo 19	18
Artículo 20	18
Artículo 21	19
Artículo 22	19
Sección 6. - JUNTAS DE EVALUACIÓN.	19
Artículo 23	19
Artículo 24	19
Artículo 25	19
Artículo 26	20
Artículo 27	20
Sección 7: GUARDIAS.	20
Artículo 28	20

Artículo 29	∩	20
Sección 8. BIBLIOTECA.	∩	21
Artículo 30. PROFESOR ENCARGADO DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA..		21
Artículo 31. PROFESOR DE GUARDIA DE BIBLIOTECA.	∩	22
Artículo 32. PRÉSTAMO DE LIBROS.	∩	22
TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES.	∩	23
CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	∩	23
Artículo 33	∩ Derechos:	23
Artículo 34	∩ Deberes:	23
CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.	∩	25
Sección 1. - DERECHOS GENERALES.	∩	25
Artículo 35	∩	25
Artículo 36	∩	25
Artículo 38	∩	25
Artículo 39	∩	26
Artículo 40	∩	26
Artículo 41	∩	26
Artículo 42	∩	27
Sección 2. - PARTICIPACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.	∩	27
Artículo 43	∩	27
Artículo 44. - DELEGADOS DE GRUPO.	∩	27
Artículo 45. - JUNTA DE DELEGADOS.	∩	28
Sección 3. - ASOCIACIÓN DE ALUMNOS.	∩	30
Artículo 46	∩	30
Artículo 47	∩	30
Artículo 48	∩	30
Artículo 49	∩	30
Artículo 50	∩	31
Artículo 51	∩	31
Artículo 52	∩	31
Artículo 53	∩	31
Artículo 54	∩	32
CAPÍTULO III. DEBERES DE LOS ALUMNOS.	∩	32
Artículo 55	∩	32
Artículo 56	∩	32
Artículo 57	∩	32
Artículo 58		33
Artículo 59	∩	33
Artículo 60	∩	33
CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS PROFESORES.	∩	33
Artículo 61	∩	33
CAPÍTULO V. DEBERES DE LOS PROFESORES.	∩	34
Artículo 62	∩	34
TÍTULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO.	∩	35
CAPÍTULO I: NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO.		35
Sección 1. GENERALES.	∩	35
Artículo 63	∩	35
Artículo 64	∩	35

Artículo 65	∩	35
Artículo 66	∩	35
Artículo 67	∩	36
Sección 2. EN EL AULA.	∩	36
Artículo 68	∩	36
Artículo 69. - FALTAS DE ASISTENCIA.	∩	36
Artículo 70	∩	37
Artículo 71	∩	37
Artículo 72	∩	37
Artículo 73	∩	38
Artículo 74	∩	38
Artículo 75	∩	38
Artículo 76	∩	38
Sección 3. EN LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO.	∩	38
Artículo 77	∩	38
Artículo 78	∩	39
Artículo 79	∩	39
Artículo 80	∩	39
Artículo 81	∩	39
Artículo 82	∩	39
Artículo 83	∩	39
Artículo 84	∩	39
Artículo 85	∩	39
Artículo 86	∩	39
Sección 4. EN LA BIBLIOTECA.	∩	40
Artículo 87	∩	40
Artículo 88	∩	40
Artículo 89	∩	40
Artículo 90	∩	40
Sección 5. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.	∩	40
Artículo 91	∩	40
Artículo 92	∩	41
Artículo 93	∩	41
Artículo 94	∩	41
Artículo 95	∩	41
Artículo 96	∩	41
Artículo 97	∩	41
Artículo 98	∩	42
Sección 6. - INASISTENCIA COLECTIVA A CLASE POR RAZONES GENERALES.	∩	42
Artículo 99	∩	42
Artículo 100	∩	43
Sección 7. REPROGRAFÍA.	∩	43
Artículo 101	∩	43
Sección 8. EVALUACIONES.	∩	43
Artículo 102	∩	43
Artículo 103	∩	43
Sección 9. OTROS.	∩	43
Artículo 104	∩	43

Artículo 105	∩	44
Artículo 106	∩	44
Artículo 107	∩	44
Artículo 108	∩	45
Artículo 109	∩	45
Artículo 110	∩	45
CAPÍTULO II: PLAN DE EMERGENCIA. ∩		45
Artículo 111	∩	45
TÍTULO V. FALTAS DISCIPLINARIAS Y CORRECCIONES. ∩		45
CAPÍTULO I: DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA. ∩		45
Artículo 112	∩	45
Artículo 113	∩	46
CAPÍTULO II: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONDUCTA. ∩		46
Artículo 114. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	∩	46
Artículo 115: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.	∩	46
Artículo 116: FALTAS LEVES	∩	46
Artículo 117: PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.	∩	48
CAPÍTULO III: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO. ∩		48
Artículo 118: FALTAS GRAVES	∩	48
Artículo 119. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE LAS FALTAS GRAVES.	∩	50
Artículo 120. FALTAS MUY GRAVES.	∩	51
Artículo 121: MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE LAS FALTAS MUY GRAVES.	∩	51
Artículo 122. CRITERIO PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES Y CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.	∩	52
CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. ∩		53
Artículo 123. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.	∩	53
Artículo 124. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.	∩	53
CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS. ∩		53
Artículo 125. DESIGNACIÓN Y RECUSACIÓN DEL INSTRUCTOR Y MEDIDAS PROVISIONALES.	∩	53
Artículo 126. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.	∩	54
Artículo 127. RECURSOS Y RECLAMACIONES.	∩	54
TÍTULO VI: ANULACIÓN Y CORRECCIONES ∩		54
TÍTULO VII: DISPOSICIONES DEROGATORIAS ∩		55
ANEXO I –TABLA RESUMEN DE FALTAS Y SANCIONES.	∩	56
ENTRADA EN VIGOR.	∩	57

PREÁMBULO

El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde se establecen las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro, entre las que habrán de figurar aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.

La **Ley Orgánica 2/2006** de 3 de mayo de educación (BOE de 4 de mayo), **Ley Orgánica 8/2013**, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre de 2013) que modifica o deroga las anteriores, **Real Decreto 83/1996** de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación secundaria (BOE de 21 de febrero 1996), el **Decreto 15/2007** de 19 de Abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia de los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25), **Ley 2/2010, de 15 de Junio, de Autoridad del Profesor** (BOCM de 29 de Junio), **Orden de 29 de junio de 1994** por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de enseñanza secundaria (BOE de 5 de julio de 1994), modificada por la **Orden de 29 de Febrero de 1996** (BOE de 9 de Marzo) y **Orden ECD/1361/2015 de 3 de julio** por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, son el marco normativo por el que se establece el presente Reglamento Orgánico del Instituto "**PROFESOR ÁNGEL YSERN**" que recoge las normas de convivencia que garantizan el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro.

Los derechos y los deberes de los alumnos, así como la reglamentación de las faltas, sus sanciones correspondientes y procedimiento son determinados por el **Decreto 15/2007 de 19 de Abril** por el que se establece el marco regulador de la convivencia de los centros docentes de la Comunidad de Madrid,

El Reglamento de Régimen Interior es el instrumento para desarrollar la necesaria autonomía organizativa.

Los centros necesitan una organización interna y de sus recursos en función de su propio Proyecto Educativo, que tenga en cuenta las características del entorno.

TÍTULO I. OBJETIVOS



1. -OBJETIVOS GENERALES.



Artículo 1



Los fines primordiales del Instituto de Educación Secundaria " **Profesor Ángel Ysern**" serán:

- a) Lograr la formación integral del alumno dentro de un marco de respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- b) Preparar a los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria para su transición a la vida adulta, así como capacitarlos para que puedan continuar estudiando bachillerato o ciclos formativos de grado medio.
- c) Preparar a los alumnos de bachillerato para que puedan continuar cursando estudios universitarios o ciclos formativos de grado superior
- d) Fomentar en el alumnado hábitos intelectuales y de trabajo.
- e) Orientar profesional y académicamente al alumno durante su permanencia en el Instituto.
- f) Mantener una convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa.

2. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.



Serán objetivos específicos:

Artículo 2



- a) Mejorar la calidad de la enseñanza mediante un continuo perfeccionamiento del profesorado.
- b) Crear espíritu de colaboración, ayuda y entendimiento entre las personas que intervienen en la labor educativa, a fin de conseguir una buena convivencia.
- c) Lograr un desarrollo armónico de la personalidad del alumno, mediante la transmisión de todo tipo de información y valores culturales.
- d) Preparar a los alumnos para que adquieran una actitud crítica y democrática frente a la vida.
- e) Fomentar la comunicación y el espíritu de solidaridad entre el alumnado.
- f) Garantizar la libertad de cátedra del profesorado sin más limitaciones que el respeto a la personalidad del alumno, a la Constitución y a las leyes

vigentes.

- g) Garantizar la intervención de los padres, de los profesores, de los alumnos y personal no docente en el control de gestión del Instituto.
- h) Cualquier otro fin válidamente acordado siempre que no contradiga la legalidad vigente:
 - h1) Participando en cursillos de perfeccionamiento del profesorado.
 - h2) Realizando actividades complementarias y extraescolares.

TITULO II. ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Para el logro de sus fines, la estructura del Instituto consta de los siguientes órganos de Gobierno:

Artículo 3

Órganos Colegiados:

- Consejo Escolar
- Claustro

Artículo 4

Órganos unipersonales:

- Director
- Jefe de Estudios
- Secretario
- Jefe de Estudios adjunto

Artículo 5

La composición y las atribuciones de los órganos de gobierno son las que establecen la **Ley Orgánica 2/2006** de 3 de mayo de educación, modificada por la **Ley Orgánica 8/2013**, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y el **Real Decreto 83/1996** de 26 de enero y el **Decreto 15/2007** de 19 de Abril, por el que se establece el marco regulador del Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Artículo 6

Son órganos de coordinación docente todos aquellos servicios que se desarrollan en función del beneficio del alumno, sea en relación con su actividad en el Centro, sea en función de una orientación posterior.

Son órganos de coordinación docente:

- Comisión de coordinación pedagógica.
- Departamentos Didácticos.
- Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.
- Departamento de Orientación.
- Tutorías.
- Juntas de Evaluación.

Sección 1. - COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.



Artículo 7



1. La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada al menos por el director, que será su presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento y el coordinador TIC. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes.

Artículo 8



La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las competencias que le atribuye el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Sección 2. - DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.



Artículo 9



1. Los Departamentos estarán compuestos por todos los profesores que impartan la enseñanza propia de las áreas o materias asignadas al Departamento.

2. Los Departamentos deberán elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias integradas en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo.

3. Los departamentos didácticos tendrán como objetivos:

- a) Promover la investigación educativa y promover actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- b) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- c) Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, así como en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.
- d) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento correspondiente.
- e) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos con materias pendientes.
- f) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación y dictar los informes pertinentes.
- g) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.

Artículo 10. - JEFATURA DE DEPARTAMENTO.



1. Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas o materias que se integran en el Departamento y la memoria final del curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar, así como levantar acta de las mismas.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y de calificación
- e) Realizar las convocatorias, cuando proceda, de los exámenes para los alumnos con materias pendientes y de las pruebas extraordinarias, siempre

en coordinación con la Jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del Departamento.

- f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.

Artículo 11. - PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS DE LOS DEPARTAMENTOS.



1. Los Departamentos realizarán la Programación Didáctica de sus materias, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Departamento.

2. La programación de cada materia, módulo o ámbito se hará por cursos, ateniéndose a lo establecido en los Currículos oficiales y en la concreción curricular del centro y deberá incluir, para cada curso, al menos, los siguientes apartados:

- a) **Contenidos.** Deben corresponderse con los del currículo oficial respectivo y deben estar coherentemente organizados y secuenciados. En 2º, 4º de ESO y 2º de Bachillerato Se deben determinar los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva.
- b) **Temporalización.**
- c) **Metodología didáctica** que se vaya a aplicar. Se deben explicitar los principios y estrategias metodológicas, en especial cómo se incorporan las tecnologías de la información y la comunicación. Así mismo, debe concretarse cómo se trabajará la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual y la educación en valores en la materia o ámbito. En Bachillerato deben concretarse el tipo de actividades previstas que estimulen el interés y el hábito de la lectura y de la correcta expresión oral en público.
- d) **Materiales**, textos y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- e) **Competencias básicas.** En 2º y 4º de ESO, se debe explicitar cómo contribuye la materia a desarrollar cada una de las competencias básicas.
- f) **Competencias clave:** en 1º y 3º de ESO y en 1º de Bachillerato, debe

indicarse la forma en que se van a trabajar dichas competencias.

- g) **Criterios de evaluación.** Deben corresponderse con los del currículo
- h) **Estándares de aprendizaje:** constituyen uno de los aspectos más novedosos del currículo de 1º y 3º de ESO y de 1º de Bachillerato.
- i) **Procedimientos e instrumentos de evaluación** que se vayan a utilizar. Se deben detallar con precisión y ser coherentes con los criterios de evaluación en todos los cursos; también deben guardar coherencia con los estándares de aprendizaje en 1º y 3º de ESO y en 1º de Bachillerato. Estos procedimientos deben garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad:
1. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno debe cumplir una función formativa, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado, las estrategias personales que más le han ayudado, las dificultades que ha encontrado y los recursos de que dispone para superarlas.
 2. Se debe establecer el número máximo de faltas sin justificar a partir del cual se imposibilita la aplicación de los criterios de la evaluación continua, y el sistema extraordinario de evaluación para aquellos alumnos que superen dicho número de faltas.
- j) **Criterios de calificación.** Se deben detallar con exactitud y deben ser coherentes con los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y en 1º y 3º de ESO y en 1º de Bachillerato con los estándares de aprendizaje
- k) **Procedimiento de recuperación** de evaluaciones pendientes. Se debe concretar cómo se recuperarán las evaluaciones pendientes del mismo curso académico.
- l) **Procedimientos y actividades de recuperación** para los alumnos con materias, ámbitos o módulos pendientes de cursos anteriores.
- m) **Pruebas extraordinarias** de septiembre. Estructura, tipo, criterios de calificación.
- n) **Procedimiento para que el alumnado y sus familias conozcan** los objetivos, los contenidos, los criterios de evaluación, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje y calificación. Deben concretarse el procedimiento y la información que se va a comunicar.
- o) **Medidas ordinarias de Atención a la Diversidad** (teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Atención a la Diversidad para alumnado con

dificultades de aprendizaje, de incorporación tardía al sistema educativo o con altas capacidades.

- p) **Adaptaciones curriculares** para los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- q) **Actividades complementarias y extraescolares.**
- r) **Actividades para el fomento de la lectura.**
- s) **Medidas para evaluar la aplicación de la programación didáctica y la práctica docente**, con indicadores de logro (Artículo 10.4 del Decreto 48/2015).

3. Los profesores de cada asignatura tienen la obligación de informar a los alumnos a principio de curso del contenido de la programación de la asignatura y los niveles mínimos exigibles.

4. Durante el curso escolar, los profesores, y en última instancia los Jefes de Departamento como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres o tutores.

Artículo 12. - MEMORIA.

1. Al final del curso, los Departamentos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.

2. Cada profesor realizará una memoria de las asignaturas por él impartidas, que tendrá que contener como mínimo:

- a) Grado de cumplimiento de los objetivos de la Programación y valoración de los mismos.
- b) Valoración de la Metodología utilizada.
- c) Actividades de perfeccionamiento y extraescolares en las que han participado los alumnos.
- d) Análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos por los alumnos en la evaluación final.
- e) Recursos materiales, estado y necesidades para el próximo curso.
- f) Modificaciones en las Programaciones para el curso siguiente, en el caso de que se deseen realizar.

Artículo 13. - RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

1. Los alumnos, y sus padres o tutores, podrán solicitar, de profesores y tutores,

cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. Por ello, todos los ejercicios y pruebas aplicadas a los alumnos, juntamente con cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso de su aprendizaje y rendimiento académico, **serán conservados por los Departamentos hasta el 30 de Octubre del curso siguiente**, salvo en los casos en los que, mediando una reclamación, deba conservarse hasta que se haya culminado el proceso correspondiente.

3. Los dos días siguientes a la comunicación de las notas de Junio y Septiembre los profesores y tutores estarán a disposición de los alumnos y sus padres o tutores para atender cualquier aclaración que se les solicite sobre las calificaciones, siempre que el calendario lo permita. Los días concretos, las horas y el lugar se establecerán con el calendario de evaluaciones.

4. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, el alumno, y sus padres o tutores, podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación en el plazo de reclamación

5. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento Didáctico.

6. Las calificaciones serán objeto de reclamación en las circunstancias siguientes:

- a) Planteamiento de una prueba no acorde con los contenidos del programa oficial o con la programación de dichos contenidos efectuada por el Departamento.
- b) Aplicación inadecuada de los criterios acordados por el Departamento para la evaluación y calificación de cualquier prueba.
- c) Otras circunstancias en las que se estime aplicación inadecuada de la normativa vigente en materia de evaluación.

7. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, los profesores del Departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la Programación Didáctica del Departamento, con especial referencia a:

- a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación utilizados para llevar a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno, con los recogidos en la correspondiente Programación Didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación Didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la Programación Didáctica para la superación de la materia.

8. El Departamento Didáctico en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión, elaborará un informe que recoja la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

9. El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

10. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, el Secretario del centro insertará en las actas la oportuna diligencia que será visada por el Director del centro.

11. Si, tras el proceso de revisión en el centro, persiste el desacuerdo con la calificación final sujeta a revisión, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del centro, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación, que eleve la reclamación a la Subdirección Territorial de Educación de la Comunidad de Madrid.

12. El Director del centro, en un plazo no superior a cuatro días, remitirá el expediente de la reclamación a la Subdirección Territorial de Educación. Dicho

expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede del Director acerca de las mismas.

13. El proceso de reclamación ante la Subdirección Territorial de Educación seguirá lo establecido en la ORDEN de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

Sección 3. - DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES. ↻

Artículo 14 ↻

1. El Departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

2. Este Departamento estará integrado por el Jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

3. El Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa anual de estas actividades en las que se recogerán las propuestas de los Departamentos, de los profesores y de los alumnos.

- b) Dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
- c) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, los Departamentos y la Junta de delegados de alumnos.
- d) Coordinar la organización de los viajes de estudio, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
- e) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
- f) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas y propuestas de mejoras que se incluirá en la memoria del Centro.

Artículo 15. - PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES. 

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de Centros, el programa anual de actividades complementarias y extraescolares será elaborado por el Jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares y recogerá las propuestas del Claustro, de los restantes departamentos, de la Junta de Delegados de alumnos y de los representantes de padres. Este programa anual se elaborará según las directrices del Consejo Escolar, a cuya aprobación será sometido.

2. Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores, no constituirán discriminación para ningún alumno ni profesor de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.

3. La organización de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en el programa anual podrán realizarse por el mismo instituto, a través de asociaciones colaboradoras o con el Ayuntamiento. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.

4. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares incluirá:

- a) Las actividades complementarias que vayan a realizarse.
- b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.
- c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.
- d) Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.
- e) Cuantas otras se consideren convenientes.

5. Una vez elaborado el programa de actividades complementarias y extraescolares se incluirá en la programación general anual.

Sección 4. - DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.



Artículo 16



El Departamento de Orientación está formado por:

- El orientador.
- Los profesores de educación compensatoria.
- Los profesores de psicología terapéutica.
- Los profesores de diversificación.

Artículo 17



Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales.
- b) Colaborar con los profesores del Instituto en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, y en la planificación y realización de actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten dichos problemas.
- c) Coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras administraciones o instituciones competentes en la materia.
- d) Buscar y canalizar los apoyos que pudiesen prestar otros profesionales o instancias externos al centro: Psicólogos, Centros de planificación familiar, Centros de Salud, servicios sociales...
- e) Colaborar con tutores en el control, seguimiento y prevención del absentismo escolar

Artículo 18



Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Redactar el plan de actividades del Departamento (Plan de Acción Tutorial) y la memoria final de curso.

- b) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento.
- c) Dar a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.
- d) Coordinar y planificar las actividades que corresponden a los tutores, mediante reuniones periódicas.
- e) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.

Sección 5. - TUTORÍAS.



Artículo 19

1. Habrá un tutor por cada grupo de alumnos. Este será designado por el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, preferentemente entre el profesorado que imparta una materia común a todo el alumnado del grupo.

2. Los profesores restantes, exceptuando los miembros del Equipo Directivo, que no hayan sido designados tutores de grupo podrán ser tutores de apoyo de un grupo o tutores específicos de alumnos necesitados de una orientación especial, tales como repetidores de curso, alumnos con asignaturas pendientes, etc.

Artículo 20

El profesor tutor de grupo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación del Instituto.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f) Colaborar con el Departamento de Orientación del Instituto, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.

- h) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

Artículo 21

El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y velará por el desarrollo de las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 22

El horario de Profesor-Tutor incluirá en la E.S.O una hora lectiva semanal, una de ellas para la atención del alumnado dentro del horario del mismo, y dos horas complementarias semanales para la recepción de padres, reuniones con el Jefe de Estudios o colaboración con el Departamento de Orientación.

En bachillerato una hora semanal para la atención del alumnado fuera del horario del mismo, y dos horas complementarias semanales para la recepción de padres, reuniones con el Jefe de Estudios o colaboración con el Departamento de Orientación. Estas horas de tutoría se consignarán en los horarios individuales y serán comunicadas a padres y alumnos al comenzar el curso académico. (Orden 29 de Junio de 1994, B.O.E. 5 de Julio)

La hora lectiva de tutoría con los alumnos coincidirá para todos los grupos dentro de un mismo curso, siempre que las necesidades del Centro lo permitan.

Sección 6. - JUNTAS DE EVALUACIÓN.

Artículo 23

Estará presidida por el tutor del grupo de alumnos correspondiente sin perjuicio de que pueda asistir, como supervisor, cualquier autoridad educativa. Estará formada por todos los profesores que impartan clase al grupo.

Artículo 24

Las fechas de las Juntas de Evaluación serán expuestas por el Jefe de Estudios en el tablón de anuncios de la Sala de profesores, aprobadas en la Comisión Pedagógica.

Artículo 25

La Junta de Evaluación tratará las siguientes materias:

- a) El rendimiento académico del grupo, indicando la media de calificaciones y

el comportamiento general del grupo.

- b) El análisis individualizado de los casos necesarios.
- c) El comportamiento del grupo respecto a la disciplina vigente
- d) El análisis de las materias que presenta un rendimiento deficiente. Si los problemas que se planteen en este análisis caen fuera del alcance de la Junta, pasarán para su solución de la Jefatura de Estudios
- e) Propuestas de medidas a tomar para la mejora del proceso educativo.

Artículo 26

Para que la junta de evaluación pueda conseguir sus objetivos y no se convierta en un acto más de carácter burocrático, con la consiguiente sensación de pérdida de tiempo, es necesario tener en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Preparación de la sesión por parte de todos los miembros que intervienen en ella.
- b) Presentación de un orden del día claro y sencillo
- c) Realización de la sesión (análisis y debate) de forma organizada y ágil.
- d) Alcanzar algún tipo de conclusiones y compromisos.

Artículo 27

El tutor levantará acta de cada sesión que contendrá indicación de las personas que asisten, sus nombres, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha elaborado, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados si los hubiera.

Sección 7: GUARDIAS.

Artículo 28

La tarea de los profesores de guardia es colaborar con el Jefe de Estudios en mantener el orden y el buen funcionamiento del Centro. Y atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor.

Artículo 29

1. Al comienzo de la guardia, los profesores que la hacen, deben firmar en el libro de guardias, dejando constancia en él tanto de los profesores que falten como del grupo que les corresponde en esa hora. También deberán reflejar los retrasos a partir de los 10 minutos. Los profesores de guardia se harán cargo en el aula de los grupos de alumnos

sin profesor. En el caso de que haya más grupos libres que profesores de guardia, estos consultarán en Jefatura de Estudios las medidas a tomar.

2. Cuando toque el timbre de entrada a clase los profesores deben iniciar la guardia para que en los pasillos se guarde orden y no permanezcan en ellos ningún alumno.

3. Los alumnos esperarán al profesor en la puerta del aula. En ningún caso los alumnos podrán salir al patio o abandonar el centro sin permiso de Jefatura de Estudios.

4. Es conveniente puntualizar ciertas cuestiones que sirvan para mejorar el funcionamiento y unificar criterios:

- a) Una vez que toque el timbre de entrada, el profesor de guardia debe indicar a los alumnos que permanezcan en el vestíbulo y pasillos que se dirijan a las aulas correspondientes.
- b) Desde el mismo momento en que suene el timbre, los profesores de guardia se distribuirán el edificio principal y el aulario con el fin de evitar el llegar a este con retraso.
- c) Una vez que se haya hecho la guardia por todas las plantas, se comprobará si efectivamente falta algún profesor.
- d) Cuando, faltando un profesor, el grupo tenga clase en un aula normal permanecerá con él en el aula, pasando lista y poniendo las faltas en wafd.
- e) Cuando haya más grupos sin profesor que profesores de guardia y en ciertos casos excepcionales, Jefatura de Estudios podrá considerar la posibilidad de que bajen al patio.
- f) De todo lo anterior se deduce que ningún alumno en horas lectivas podrá estar en un lugar distinto a su propia clase, excepto en los casos excepcionales que puedan permanecer en el patio.
- g) Los alumnos que incumplan las indicaciones del profesor de guardia serán amonestados siguiendo el procedimiento establecido durante las clases.

5. En el caso de que el profesor de guardia tuviese que trasladar a algún alumno por accidente o enfermedad repentina a un centro médico, lo hará en un taxi o ambulancia. Jefatura de estudios avisará a los familiares del alumno que se harán cargo del mismo.

Sección 8. BIBLIOTECA.



Artículo 30. PROFESOR ENCARGADO DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA.



Trabaja en colaboración y bajo la dependencia del Jefe de Departamento de Lengua y Literatura. Se hará responsable de la utilización de los recursos documentales y del funcionamiento de la Biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la Biblioteca del Centro.
- b) Atender a los alumnos que utilicen la Biblioteca con la ayuda de los profesores que tienen asignadas horas de atención a la misma, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándolos sobre su utilización.
- c) Difundir entre los profesores y alumnos información administrativa, pedagógica y cultural.
- d) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
- e) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios de las recogidas en la programación general anual.

Artículo 31. PROFESOR DE GUARDIA DE BIBLIOTECA.



1. El profesor de guardia en la Biblioteca se ocupará de que haya silencio, que nadie coma o beba y atender y orientar a los alumnos que utilicen la Biblioteca.

2. El profesor de guardia en la Biblioteca recogerá las llaves en conserjería y al terminar la guardia hará salir a los alumnos, cerrará la puerta con llave y la devolverá a conserjería.

3. Cada profesor firmará en el libro en la hora que le corresponda y anotará en él, las incidencias relacionadas con el uso de la biblioteca.

Artículo 32. PRÉSTAMO DE LIBROS.



1. Los profesores de guardia en la Biblioteca deberán colaborar con el profesor encargado de la Biblioteca en el préstamo de libros y en la gestión de los fondos bibliográficos con un sencillo programa informático.

2. A principio de curso, se explicará a todos los profesores que tengan guardia de Biblioteca, el uso del programa con el que se va a gestionar la misma.

3. Las normas de préstamos de libros se determinarán en función de las necesidades, aunque de modo general:

- a) Cuando se preste un libro se rellenarán los datos de la persona a quién se le presta en la ficha correspondiente del programa informático ABIES.
- b) El préstamo tiene validez por 15 días, prorrogables siempre y cuando no haya otras personas que necesiten el libro.
- c) El horario de préstamo –devolución está restringido al primer recreo (10:55 –11:25).
- d) Los diccionarios y enciclopedias colocados en la Sala de Lectura no son prestables, por lo que deberán ser consultados allí mismo.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 33 Derechos:

- a) A ser respetados y tratados con corrección y educación.
- b) A ser atendidos, en todas sus lícitas peticiones, por parte de la autoridad interna correspondiente, unipersonal o colegiada.
- c) A asociarse. Los padres o tutores de los alumnos del Centro que no tengan ninguna asociación específica en el Centro, podrán asociarse creando una Asociación de Padres de Alumnos, a tenor de las normas vigentes.
- d) A todos aquellos reconocidos por la Legislación vigente que no figuren explícitamente en este apartado.

Artículo 34 Deberes:

Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados, a observar las normas de respeto y convivencia:

- a) De asistencia y puntualidad.
- b) De justificar, por adelantado, sus faltas de asistencia previsibles a la autoridad académica correspondiente. Las faltas imprevisibles deberán justificarse con un máximo de tres días.
- c) De respetar los derechos ajenos.
- d) De no hacer uso de la violencia o coacción como método de resolución de problemas o con cualquier otro fin.

- e) De cuidar el edificio, las instalaciones, el mobiliario y el material del Centro.
- f) De cuidar el lenguaje, evitando expresiones insultantes o de cualquier otro tipo que puedan herir susceptibilidades ajenas.
- g) Respetar la intimidad y derechos de imagen realizando fotos ni grabaciones de ningún miembro de la Comunidad Educativa
- h) No utilizar medios informáticos con fines denigrantes para cualquier miembro de la Comunidad Educativa .

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Sección 1. - DERECHOS GENERALES.

Artículo 35

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en este Reglamento de Régimen Interno.

2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 36

1. Los alumnos tienen derecho a recibir formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los fines y principios contenidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación .

3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 37

1. Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza

Por ello:

- a) No podrá haber discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Se establecerán medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

2. Se desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, poniendo especial atención en el respeto a las normas de convivencia y se establecerá un plan de acción para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.

Artículo 38

1. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con

plena objetividad.

2. El Centro, a través de los Departamentos Didácticos, hará públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos.

3. Los tutores y los profesores del Centro mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores en lo relativo a la marcha, valoración y calificaciones de su proceso de aprendizaje.

4. Los alumnos podrán reclamar cuando estén en desacuerdo con la calificación de alguna prueba escrita. La reclamación se tramitará de la siguiente forma:

- a) Podrá solicitar al profesor una revisión de su ejercicio.
- b) Si sigue en desacuerdo, podrá solicitar, mediante instancia dirigida al departamento, la revisión de su ejercicio antes de la fecha prevista para la recuperación de la parte evaluada. Esta reclamación será resuelta por el Departamento correspondiente.

5. Igualmente los alumnos, o sus padres, o tutores podrán reclamar contra calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar el curso. Estas reclamaciones se formularán y tramitarán de acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 39

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

Artículo 40

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 41

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones morales, religiosas e ideológicas de acuerdo con la Constitución.

2. Los alumnos serán informados antes de formalizar su matrícula sobre el proyecto educativo y el carácter del centro.

3. Se fomentará la capacidad y actitud crítica de los alumnos.

4. Los alumnos y sus padres o tutores, elegirán formación religiosa o moral acorde

con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección se derive discriminación alguna.

Artículo 42 

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Sección 2. - PARTICIPACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.



Artículo 43 

1. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en su actividad escolar y en la gestión del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la ley Orgánica 2/2006, y en el presente Reglamento.

2. La participación de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. Los alumnos tienen derecho a elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo conforme al presente reglamento.

Artículo 44. - DELEGADOS DE GRUPO. 

1. Los delegados de los grupos serán elegidos por las asambleas de alumnos de cada clase durante el primer mes lectivo, mediante votación nominal, directa y secreta.

2. Serán electores y elegibles todos los alumnos del grupo. Los candidatos se elegirán entre los alumnos que se presenten de forma voluntaria, si no hay voluntarios queda a criterio del tutor

3. Será elegido Delegado aquel alumno que obtenga mayoría simple.

4. El Subdelegado será el alumno que le siga en votos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación. Si en esta segunda votación persiste el empate, se dirimirá mediante sorteo. El tutor procederá a la proclamación del Delegado y del Subdelegado entregando el acta de la votación en Jefatura de Estudios.

5. Al comenzar el curso y hasta que dichos cargos hayan sido elegidos el tutor designará un Delegado y un Subdelegado provisionales.

6. El nombramiento de los representantes del grupo será de un año académico y el cese sólo podrá producirse con anterioridad a la finalización de este período por:

a) Baja del interesado como alumno del Centro por traslado u otro motivo.

- b) Expediente disciplinario que lleve aparejada esta sanción.
- c) Previo informe razonado dirigido al Tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días, organizada por el Jefe de Estudios en colaboración con el tutor.
- d) Renuncia razonada, ante la clase y el tutor y aceptada por la Dirección del Centro.

7. Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con los profesores y con las autoridades del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- e) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
- f) Responsabilizarse directa o indirectamente del parte de faltas y las llaves del aula, cerrándola cuando no hagan uso de ella, incluidos los recreos. Excepcionalmente esta norma se podrá sustituir por otra dictada por Jefatura de Estudios

8. Serán funciones del Subdelegado colaborar con el Delegado en sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia

9. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

Artículo 45. - JUNTA DE DELEGADOS.



1. La Junta de Delegados estará integrada por los representantes de los alumnos de los distintos grupos, elegidos de acuerdo al artículo 44 del presente Reglamento y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

2. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un nivel o de una de las etapas educativas que se impartan en el Instituto. Dichas reuniones se comunicarán con al menos un día de antelación al Jefe de Estudios, con el fin de que éste indique el aula en la cual pueda tener lugar la reunión.

3. La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del Instituto.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

4. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

5. Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán

derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del Instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

Sección 3. - ASOCIACIÓN DE ALUMNOS.



Artículo 46



Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando la Asociación de Alumnos del Centro y a vincular dicha asociación a otras, mediante federación o confederación. Igualmente pueden crear cooperativas en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 47



Podrán pertenecer a la Asociación de alumnos todos los alumnos matriculados en el Centro.

Artículo 48



La Asociación de alumnos se registrará por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y por el Real Decreto 1532/1986, de 11 de Julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos (BOE, núm. 180, de 29 de Julio de 1986), así como, dentro de las prescripciones contenidas en dichas normas, por lo que establezcan sus propios estatutos.

Artículo 49



La Asociación de Alumnos asumirá las siguientes finalidades:

- a) Expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
- b) Colaborar en la labor educativa del Centro y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
- c) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegidos del Centro.
- d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo.
- e) Promover federaciones y confederaciones con otras asociaciones.
- f) Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos por la legislación vigente.
- g) Asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.

- h) Facilitar la representación de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro y la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza.
- i) Cualquier otra finalidad determinada y lícita prevista en sus estatutos, siempre que resulte compatible con las anteriores.

Artículo 50

La Asociación de Alumnos del Centro se constituirá mediante acta, que deberá ser firmada, al menos, por el 5 por ciento de los alumnos del Centro. En dicha acta constará el propósito de asumir, de acuerdo con el estatuto, el cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo anterior. El acta y los estatutos se depositarán en la Secretaría del Centro a fin de acreditar la constitución de la asociación.

Artículo 51

El estatuto deberá regular, al menos, los siguientes extremos:

- a) Denominación de la asociación, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación al nombre del Centro.
- b) Fines que se propone la asociación, además de los señalados en el artículo 49.
- c) El domicilio, que será el mismo que el del Centro.
- d) Órganos rectores y forma de actuación de los mismos, que en todo caso deberán ser democráticos.
- e) Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio
- f) Derechos y deberes de los asociados.
- g) Recursos económicos previstos.
- h) Régimen de modificación de sus estatutos.

Artículo 52

La Asociación podrá celebrar reuniones en alguno de los locales del Centro. Para la utilización de estos locales será necesaria la previa conformidad del Director del Centro.

Artículo 53

a. Las actividades de la Asociación de Alumnos no podrán ser distintas a las establecidas en sus estatutos dentro del marco que le asignan el presente Reglamento.

b. De dichas actividades deberá ser informado el Consejo Escolar del Centro y en las mismas podrán participar todos los alumnos que lo deseen.

Artículo 54 

a. La Asociación deberá contar con dos gestores, no retribuidos, para velar por el buen uso de sus recursos económicos.

b. La designación de los gestores se realizará por la Junta Directiva de la Asociación de entre sus propios asociados, mayores de edad, profesores o padres de alumnos del Centro.

c. La actuación de los gestores no podrá contradecir los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación.

CAPÍTULO III. DEBERES DE LOS ALUMNOS.



Artículo 55 

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 56 

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 57 

Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 58

Los alumnos deben respetar el Proyecto Educativo, las normas generales de convivencia y funcionamiento y el carácter propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente. Tienen el deber de informar de incumplimientos que observen de las Normas de Convivencia.

Artículo 59

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 60

Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS PROFESORES.

Artículo 61

1. A reunirse con sus compañeros para evaluar, programar y coordinar las asignaturas de su competencia, tanto prácticas como teóricas.

2. A no ser censurados, ni rectificadas, en su ausencia, ante cualquier miembro de la comunidad educativa.

3. A mantener el secreto de todos los aspectos referentes a la educación general y al Centro en particular que, de forma confidencial, hayan tratado con alumnos, padres de alumnos y compañeros, siempre que no sean éticamente recriminables.

4. A beneficiarse de todas aquellas instalaciones y servicios del Centro que se determinen, siempre y cuando su utilización no suponga mengua en la docencia o el servicio y previa autorización de la persona responsable, sin que de un accidente pueda derivarse responsabilidad alguna para el Centro y sus órganos colegiados o unipersonales de gobierno.

5. A la información detallada y previa de todos los asuntos que le conciernan.

6. A no ser interrumpido o molestado sin razón suficiente.

7. A que los órganos gestores del Centro le proporcionen el material y los medios

que considere necesarios para su labor pedagógica, dentro de las posibilidades existentes.

8. A la formación de grupos de trabajo para la creación, desarrollo y puesta en práctica de proyectos pedagógicos con la comunicación previa a la Dirección del Centro.

9. A la libertad de cátedra y expresión docente. (Constitución española. Artículo 20. (BOE 20-XII-78.)

10. A ejercer funciones de docencia e investigación haciendo uso de los métodos que consideren más adecuados, dentro de las orientaciones pedagógicas, planes y programas aprobados.

11. A la libertad de conciencia, de religión y de moral. Ningún profesor podrá ser obligado a abandonar su trabajo por razones de religión, creencia, ideología, raza, sexo, o moral privada, o pertenencia a grupos colectivos o sindicatos.

12. A intervenir en cuanto afecte a la vida, actividad y disciplina del Instituto a través de los cauces reglamentarios.

CAPÍTULO V. DEBERES DE LOS PROFESORES.



Artículo 62



1. Todos los recogidos en las disposiciones legales vigentes.
2. De impartir su enseñanza con la mayor veracidad y rigor científico posible.
3. De no aprovechar la información sobre asuntos que vinculen al Centro en beneficio propio o de terceros.
4. De participar activamente, dentro de las horas dedicadas a actividades complementarias, (Biblioteca... etc.)
5. De participar en las reuniones, debidamente convocadas, de Claustro, Departamento, etc.
6. De participar activamente en las reuniones de tutores, evaluación o aquellas que atañen a la labor formativa de alumnos y padres. A todas las sesiones de evaluación asistirán obligatoriamente todos los profesores del grupo de alumnos que se evalúa. En caso de ausencia justificada, el profesor ausente se lo comunicará previamente al Jefe de Estudios y al tutor, a quien entregará sus calificaciones.
7. De informar al alumnado al principio de curso de los objetivos, contenidos mínimos, criterios de evaluación y calificación y metodología incluidos en la programación de su asignatura.

8. De no extralimitarse en el ejercicio de su autoridad ante el alumno, prestarse al diálogo y atender sus peticiones, reclamaciones y sugerencias en el ámbito de la asignatura, siempre que éstas sean razonables.

9. No deberán adoptar ninguna actitud de privilegio que resulte discriminatoria para el alumno.

10. Deber como educador de propiciar un clima de diálogo, confianza y comunicación entre todos los miembros de la Comunidad Educativa que facilite una convivencia agradable y un trabajo eficaz.

11. Colaborar con el cumplimiento de las normas de convivencia, sancionando e informando a Dirección de cualquier alteración de las mismas que observen por parte de los alumnos

TÍTULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I: NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

Sección 1. GENERALES.

Artículo 63

Los alumnos tienen la obligación de presentar el carné de estudiante si el profesorado, o personal no docente, considera conveniente su identificación en cualquier momento.

Artículo 64

La entrada al Centro está prohibida a personas ajenas al mismo, salvo aquellas que tengan que realizar alguna gestión dentro del horario previsto para ello. A efectos de entrada de personas ajenas a la Comunidad Educativa se entenderá también como horas de clase el tiempo dedicado al recreo.

Artículo 65

Las salidas de alumnos del Centro, dentro del horario escolar solamente se llevarán a cabo por motivos de urgencia y con el permiso de la Dirección del Centro. A efectos de delimitar responsabilidades es necesario que el alumno presente una autorización de los padres o del tutor legal, o que estos vengan a recogerlo.

Los alumnos de bachillerato, siempre que tengan autorización paterna y permiso de la Dirección del Centro, podrán salir en el recreo previa presentación del carnet preparado a tal efecto.

Artículo 66

Los alumnos sorprendidos en horas lectivas fuera del recinto del Centro serán sancionados con una falta disciplinaria, según tipificación de faltas y sanciones

Artículo 67

El Instituto declina toda responsabilidad respecto de aquellos alumnos que abandonen, sin permiso expreso, el Centro durante el horario escolar.

Sección 2. EN EL AULA.

Artículo 68

Los alumnos esperarán al profesor en la puerta del aula.

Artículo 69. - FALTAS DE ASISTENCIA.

1. Se consideran falta de asistencia injustificada a las faltas a clase que no sean debidamente justificadas en los tres días hábiles siguientes al regreso a clase de los alumnos, incluso los mayores de 18 años, salvo voluntad contraria expresa por escrito de los padres. Se exceptúan los emancipados legales. Se deberán justificar por escrito al tutor del curso, empleando los impresos al efecto. El alumno enseñará el justificante a todos los profesores que corresponda y posteriormente se lo entregará al tutor. El tutor avisará periódicamente a los padres de las faltas de sus hijos. Los profesores tienen la obligación de pasar lista todos los días, de firmar en el parte correspondiente que custodia el delegado y de incluirlas en WAFD.

2. Son faltas justificadas aquellas, que debidamente documentadas, se hayan producido por las siguientes causas:

- a) Enfermedad
- b) Consultas médicas
- c) Enfermedad de un familiar (siempre que se requiera la presencia del alumno.)
- d) Deber inexcusable de carácter público o privado.

3. Las faltas de asistencia a clase de un grupo completo, siempre que no estén relacionadas con la inasistencia a clase por razones generales señaladas en el título IV sección 6, del presente Reglamento, conllevarán la anotación de falta injustificada para cada uno de los alumnos del grupo con las consecuencias que de ello se deriven para cada uno (anexo tipificación de faltas y sanciones).

4. Los alumnos que acumulen más de 30 faltas de asistencia sin justificar durante el curso, podrán perder la evaluación continua de todas las materias y en ese caso deberán realizar una prueba extraordinaria de cada una de las materias de acuerdo con las programaciones didácticas.

Los tutores, de acuerdo con los profesores de su grupo, notificarán a Jefatura de Estudios los alumnos que se encuentran en situación de perder la evaluación continua. Previamente el tutor habrá realizado las siguientes actuaciones:

- a) Notificación a los padres por correo de las diez primeras faltas sin justificar, dejando copia de dicha notificación en Jefatura de Estudios.
- b) Notificación a los padres por correo de las veinte primeras faltas sin justificar, dejando copia de dicha notificación en Jefatura de Estudios.
- c) Notificación a los padres por correo de las treinta primeras faltas sin justificar, dejando copia de dicha notificación en Jefatura de Estudios.
- d) Con el fin de que estas actuaciones sean efectivas y no puedan ser impugnadas por los padres, los tutores deberán estar muy pendientes del preciso momento en que un alumno acumule los citados números de faltas, de la misma manera que al observar que un alumno tiene un número llamativo de faltas justificadas debe ponerse en contacto con los padres.

5. Jefatura de Estudios confeccionará el calendario de exámenes para los alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua.

Artículo 70

1. Se considera retraso que el alumno llegue a clase una vez comenzada ésta.
2. Los retrasos injustificados a clase se tratarán como faltas leves de disciplina y se impondrán las correcciones señaladas en el Anexo I y según el cuadro de tipificación de faltas y sanciones

Artículo 71

Los alumnos que acaben un examen antes del final de la clase permanecerán en el aula durante toda la hora.

Artículo 72

Si así se determinase, será responsabilidad del delegado (tanto provisional como electo), y en su ausencia del subdelegado, recoger en conserjería el parte de asistencia todos los días; conservarlos durante la jornada lectiva y entregarlos en dicha dependencia al terminar las clases.

Artículo 73

En ausencia o cese del Delegado provisional, el Subdelegado provisional asumirá las funciones de aquél. En el cese, renuncia aceptada o ausencia de ambos, realizarán las funciones aquellos alumnos que por sorteo, realizado en sesión de tutoría principio de curso, hubieran sido nombrados.

Artículo 74

Los alumnos de 2º de bachillerato, que repitan con curso incompleto tienen la obligación de asistir a las clases de las asignaturas pendientes. En caso de que quieran asistir a las demás como oyentes, solicitarán permiso al profesor correspondiente.

Artículo 75

1. Cuando un profesor considere objetivamente que un alumno o grupo de alumnos está perturbando el normal desarrollo de las actividades del aula, podrá expulsarlos temporalmente de clase y enviarlos a Jefatura de Estudios a por un parte de disciplina.

2. Los alumnos expulsados se presentarán en Jefatura de Estudios, donde se les pedirá explicaciones de su comportamiento que anotará sus nombres y volverán a clase, presentando al profesor el parte de disciplina que indicará que han estado en Jefatura de Estudios.

3. Si un alumno es expulsado, por segunda vez, de una misma clase la falta cometida se considerará grave

4. Una vez terminada la clase el profesor hará constar, en el parte de expulsión que Jefatura de Estudios ha abierto, las circunstancias que han llevado a expulsar al alumno/os.

5. Jefatura de Estudios tendrá informado a los tutores de todas las expulsiones de sus alumnos.

Artículo 76

Para la solución de cualquier problema entre el grupo y algún profesor se respetarán siempre los siguientes trámites: hablar con el profesor interesado y a continuación, con el tutor y, si no se soluciona el problema, con el Jefe de Estudios. Caso de no resolverse, acudirán en última instancia al Director.

Sección 3. EN LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO.

Artículo 77

Los alumnos darán el uso y trato adecuado a todo el material, mobiliario,

instalaciones y bienes del Centro. Los daños intencionados o producidos por un uso indebido serán reparados por su autor o autores.

Artículo 78 

En caso de no poder repararlos, los abonarán el autor o autores del desperfecto. Los gastos que se produzcan, debido a los desperfectos ocasionados de forma intencionada, en el aula o en sus proximidades, correrán a cuenta del grupo o grupos correspondientes.

Artículo 79 

Todo el grupo o grupos serán responsables colectivos de los destrozos y desperfectos, caso de que no sea posible localizar a los responsables concretos.

Artículo 80 

En el caso de hurto o robo de material del Centro se pondrá la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 81 

Cada grupo tendrá la responsabilidad de conservar las aulas, pasillos, servicios y patios en el estado de limpieza adecuados.

Artículo 82 

En todo momento, tanto alumnos como personal del Centro, acudirán al Instituto adecuadamente vestidos.

Artículo 83 

Tal y como establece la legislación vigente, queda prohibido fumar en todo el recinto escolar.

Artículo 84 

Está terminantemente prohibido en el Centro todo tipo de juegos de azar y envite.

Artículo 85 

Está terminantemente prohibido el consumo y venta de alcohol en el Centro.

Artículo 86 

Está prohibido el uso de patines, monopatines y bicicletas, etc., así como juegos

violentos o denigrantes en el recinto del Centro, para evitar cualquier tipo de accidente.

Sección 4. EN LA BIBLIOTECA.

Artículo 87

La Biblioteca es un lugar de estudio y consulta por lo que los alumnos que se encuentren en ella deben mantenerse en silencio y estudiando o consultando.

Artículo 88

1. Los fondos de la Biblioteca son para el uso de todos los alumnos y profesores del Centro por lo que no se debe:

- subrayar o hacer ningún tipo de anotaciones en los libros o revistas.
- sacar los libros o revistas de la Biblioteca sin permiso del profesor de guardia de Biblioteca.
- manipular incorrectamente los libros y revistas (doblar, recortar, etc.) .

2. Cualquier desperfecto o sustracción de un libro o revista supone que el responsable o responsables reintegren el precio actualizado y será constitutivo de falta disciplinaria con las implicaciones que de ello se deriven.

Artículo 89

La no devolución, durante el curso académico, de los libros de la Biblioteca prestados, supondrá el aplazamiento de la matriculación hasta tanto estos se devuelvan o se reintegre el importe actualizado.

Igual aplazamiento afectará a los alumnos de 2º bachillerato que se marchen del Centro, respecto a títulos o resguardos de los mismos.

Artículo 90

Si el profesor de guardia de Biblioteca considera que un usuario o grupo de ellos no se comportan debidamente podrá expulsarlos de la Biblioteca. La expulsión de la Biblioteca será considerada como falta disciplinaria. El alumno expulsado de la Biblioteca se presentará ante el Jefe de Estudios.

Sección 5. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 91

Los alumnos tienen la obligación y el derecho de asistir a todos los actos culturales que se celebren con carácter obligatorio dentro del horario lectivo, a criterio de la Dirección del Centro y de acuerdo con el Departamento de Actividades

Extraescolares.

Artículo 92 

Las actividades fuera del aula, incluido el viaje de fin de estudios, el viaje a la nieve y los Campeonatos Escolares, tienen el mismo carácter de seriedad que la asistencia a clases, siéndoles de aplicación las normas de este Reglamento y, para lo no previsto, se atenderá a lo dispuesto por el profesor responsable o departamento que las organiza.

Artículo 93 

1. Sólo el viaje fin de curso, la Semana Blanca, los Intercambios culturales o las actividades organizadas por los departamentos pueden conllevar pérdidas de horas lectivas.

2. Siempre que la actividad, sea mayoritaria (que participe al menos 60% de los alumnos), se podrá realizar la misma, respetándose lo establecido en las normas de actividades extraescolares.

3. En las actividades de varios días de duración fuera del centro, como el viaje a la nieve, el viaje fin de curso y los intercambios, no es necesario alcanzar el 60% para que se realicen.

Artículo 94 

El viaje fin de curso, que tradicionalmente vienen realizando los alumnos, deberá responder a unos objetivos culturales y no constituir meras actividades festivas.

Artículo 95 

Las actividades, que los alumnos puedan efectuar en el Instituto para financiar su viaje de fin de estudios, deberán contar con la aprobación expresa del Consejo Escolar que, en cada caso, informará a los alumnos de las condiciones que deben cumplir para poder llevarlas a cabo.

Artículo 96 

En el caso de emisión de papeletas para sorteos o loterías, éstas llevarán un sello con la siguiente inscripción: "Viaje de estudios: Alumnos. I.E.S. PROFESOR ÁNGEL YSERN. 20..." . Dicho sello estará depositado y custodiado en la Secretaría del Centro o en el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares

Artículo 97 

1. La propuesta de excursiones, visitas o salidas del Instituto, en general, que tengan como finalidad cubrir determinados objetivos en alguna asignatura o curso, se comunicará al Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, previa notificación a la Jefatura de Estudios, con al menos cinco días de

antelación, para que pueda coordinarse con otras posibles y con el normal desarrollo de las clases.

2. Para estudiar la realización y efectuar la organización adecuada de cada actividad se deberán aportar los siguientes datos, en el impreso que establezca el departamento de actividades complementarias y extraescolares:

- a) Fecha prevista de la actividad.
- b) Horario en que se realizará.
- c) Grupos de alumnos a los que afecta y profesores que asistirán.
- d) Coste de la actividad
- e) Medio de transporte a utilizar.

3. Es obligatorio que estas actividades estén señaladas en las programaciones didácticas. Si por cualquier circunstancia no lo están, el profesor o los profesores responsables realizarán un proyecto de la actividad que será presentado al Consejo Escolar para su aprobación.

Artículo 98

El departamento o profesor organizador deberá comunicar la fecha de tal actividad a los padres de los alumnos. Si la asistencia de alumnos no llega al 60%, las clases continuarán con el carácter que crea conveniente el profesor correspondiente.

Sección 6. - INASISTENCIA COLECTIVA A CLASE POR RAZONES GENERALES.

Artículo 99

1. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando esta discrepancia es de carácter colectivo será canalizada a través de los representantes de los alumnos. Por ello la inasistencia a clase por circunstancias relacionadas con este derecho no será objeto de sanción, ni tendrá efectos en la evaluación del rendimiento académico, siempre y cuando la manifestación, huelga, paro o protesta haya sido convocada por organizaciones legítimas (sindicatos o asociaciones de alumnos legalmente constituidas) y de acuerdo con las leyes vigentes.

2. A efectos de organización interna del Centro, es aconsejable que cada delegado deje en Jefatura de Estudios la lista de alumnos de su clase que se sumen al paro o protesta, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

3. Los alumnos que no deseen sumarse al paro o protesta tienen el derecho y el deber de asistir a clase.


4. Si el motivo de la protesta tiene relación con algún problema interno del Instituto, para que la inasistencia a clase no sea objeto de sanción, ni tenga efectos en la

evaluación del rendimiento académico, deberá haberse intentado previamente su solución a través del diálogo de los representantes de los alumnos con la dirección del Centro. En caso de que el problema no se solucionara, se intentará resolver mediante una reunión extraordinaria y vinculante del Consejo Escolar, que el Director estará obligado a convocar en un plazo inferior a 10 días. Si tampoco se llegase a un acuerdo, la junta de delegados o la asociación de alumnos podrán convocar la protesta.

Artículo 100 

Este mismo procedimiento regirá cuando la inasistencia a clase se produzca por razones de carácter general relacionadas con la sociedad: huelgas generales, paros sectoriales, protestas vecinales, manifestaciones de solidaridad, etc.

Sección 7. REPROGRAFÍA. 

Artículo 101 

1. No se fotocopiará, íntegramente, manuales o libros.
2. Los profesores encargarán las fotocopias, preferentemente, con veinticuatro horas de antelación.
3. Los alumnos podrán hacer uso del servicio de fotocopias. El precio del servicio se decidirá en el Consejo Escolar.

Sección 8. EVALUACIONES. 

Artículo 102 

El calendario de pruebas de evaluación será fijado por el profesor de cada materia de acuerdo con sus alumnos, con antelación suficiente a la evaluación. .

Artículo 103 

Si un alumno no realiza el examen por un motivo no justificable, perderá el derecho a realizar esa prueba y tendrá que examinarse en la recuperación.

Sección 9. OTROS. 

Artículo 104 

Con carácter general, los libros de texto y materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de 4 años (O.M. de 2 de junio de 1992, BOE 11-VI-92, Artículo noveno).

Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la

Administración Educativa podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, debiendo acompañarse tal petición del informe razonado del departamento didáctico, así como del informe del Consejo Escolar. Dicha solicitud se dirigirá al Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa antes del 15 de febrero y será resuelta en el plazo máximo de 3 meses.

Artículo 105 

Para sustituir un libro de texto o material didáctico impreso antes de haber transcurrido cuatro años será preciso pedir autorización al Servicio de Inspección Técnica Educativa, teniendo que adjuntar a la petición de autorización las razones en que se fundamente la sustitución, siendo interesante también adjuntar el informe favorable del Consejo Escolar. La sustitución solamente se efectuará cuando se haya recibido en el centro la correspondiente autorización expresa del cambio. (O.M. de 2 de junio de 1992, BOE 11-VI-92, Artículo noveno).

Artículo 106 

Todo producto derivado de las actividades docentes y complementarias del Centro realizadas tanto por profesores como por alumnos, es propiedad del Centro.

Artículo 107 

Toda donación procedente de actividades relacionadas con el Centro será propiedad del mismo, a no ser que la donación sea a título individual.

Artículo 108 [↻](#)

No se podrá sacar material del Centro sin autorización expresa del Director.

Artículo 109 [↻](#)

Los Departamentos tendrán normas para la utilización del material e instalaciones que serán de obligado cumplimiento.

Artículo 110 [↻](#)

Las variaciones del precio anual de Cafetería no podrán entrar en vigor hasta que no sean aprobadas por el Consejo Escolar.

CAPÍTULO II: PLAN DE EMERGENCIA. [↻](#)

Artículo 111 [↻](#)

a. El Plan de Emergencia del Centro es el elaborado por los servicios técnicos de la Comunidad de Madrid.

b. Debe existir una copia del mismo a disposición de todos los miembros de la comunidad escolar

c. En los primeros meses del inicio de cada curso debe hacerse al menos un simulacro de evacuación del centro conforme al Plan de Emergencia.

TÍTULO V. FALTAS DISCIPLINARIAS Y CORRECCIONES. [↻](#)

CAPÍTULO I: DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA. [↻](#)

Artículo 112 [↻](#)

1. Por el Consejo Escolar de Centro se constituirá la Comisión de Convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo. Formarán parte de la Comisión de Convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un profesor, un padre de alumno y un alumno y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del Centro

2. Las funciones principales de dicha Comisión serán:

- a) Promover actuaciones en el centro que favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar la medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia del Centro
- b) Proponer el contenido de medidas a incluir en el plan de Convivencia
- c) Impulsar entre los miembros de la Comunidad educativa el conocimiento y

la observancia de las Normas de Conducta.

- d) Evaluar periódicamente la convivencia del Centro y los resultados de la aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Artículo 113 

El Consejo Escolar elaborará un informe al final del curso, que formará parte de la memoria final, en el que evaluarán los resultados de la aplicación del presente RRI.

CAPÍTULO II: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONDUCTA. 

Artículo 114. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia, se corregirán todos los actos contrarios a las normas de conducta que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. También se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 115: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. 

Las conductas contrarias a las normas de conducta tendrán la consideración de leves, graves y muy graves

Artículo 116: FALTAS LEVES 

Son faltas leves:

1.- Se considerará falta leve cualquier infracción a las Normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, y que por su entidad no llegue a tener la consideración de falta grave o muy grave

2.- Se consideran faltas leves:

- a) No asistencia a clase. Como se indica en el artículo 69 del presente RRI
- b) No traer el material de estudio necesario

- c) Llegar tarde a clase. El sonido del timbre significa que hay que estar sentado y con el material preparado para comenzar la clase, por lo tanto no se puede estar en ningún otro lugar esperando que suene el timbre para ir a clase. De la misma manera el periodo lectivo termina cuando suena el timbre de salida, pero teniendo en cuenta que el profesor puede decidir alargar sus explicaciones después del sonido del timbre
 - d) Hablar, levantarse y cualquier otra actividad que interrumpa el normal desarrollo de la clase. También se considera que altera el normal desarrollo de la clase el sonido del teléfono móvil
 - e) Escuchar música y tener los auriculares puestos
 - f) Traer el teléfono móvil o cualquier aparato electrónico
 - g) Permanecer en las escaleras de incendios en cualquier momento de la jornada escolar
 - h) Introducir comida o bebida en el aula
 - i) Ensuciar mesas, paredes y suelos
 - j) Permanecer en el aula que no sea la propia del alumno
 - k) Roturas leves de mobiliario
 - l) Permanecer en aulas o pasillos durante el recreo
- 3.- Las faltas leves se podrán corregir con las siguientes sanciones
- a) Amonestación verbal o por escrito
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata al jefe de Estudios
 - c) Privación del tiempo de recreo
 - d) Realización de tareas fuera del horario lectivo
 - e) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede a reparar los daños causados
 - f) Retirada del teléfono móvil o de cualquier otro aparato electrónico hasta el siguiente día lectivo.
 - g) Realización de tareas de carácter académico.
- 4.- Órganos competentes para la adopción de sanciones.

Las sanciones correspondientes a las faltas leves podrán imponerlas:

- a) Cualquier Profesor del Centro, dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.

Artículo 117: PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.



Las faltas leves prescriben en el plazo de tres meses y las sanciones correspondientes en el plazo de seis meses.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de plazos

CAPÍTULO III: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.



Artículo 118: FALTAS GRAVES



Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración en el mismo trimestre de 2 o más faltas leves
- b) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase
- c) Los actos de incorrección o desconsideración hacia cualquier miembro de la comunidad educativa
- d) Los actos de indisciplina que dificulten el normal desarrollo de las clases
- e) Las roturas graves del material o mobiliario del centro
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la Comunidad educativa
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de Conducta
- h) Fumar dentro del recinto escolar
- i) Invitar a entrar al Centro o hablar con personas ajenas al Instituto y que se encuentren en el centro sin permiso de Dirección
- j) Salir del Centro sin autorización
- k) Uso del móvil o de otros aparatos electrónicos o medios informáticos con fines vejatorios o denigrantes hacia cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Artículo 119. MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE LAS FALTAS GRAVES.



1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrán corregir con las siguientes medidas:

- a) Expulsión de la sesión de clase y comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o Director del Centro
- b) Privación del tiempo de recreo
- c) Permanencia en el centro después de la Jornada lectiva
- d) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o a reparar los daños causados o a la mejora del entorno ambiental del Centro
- e) Suspensión del derecho a participar en actividades Complementarias o extraescolares por un periodo máximo de un mes
- f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de seis días lectivos
- g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de seis días lectivos

2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras *e)*, *f)* y *g)* del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores, que harán un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, fijando la periodicidad que a tal fin se estime adecuada, teniendo en cuenta en todo caso los recursos y posibilidades organizativas del Centro.

3. Las faltas graves prescriben en un plazo de 6 meses partir del momento en que los hechos se hubieran producido y las sanciones impuestas en el mismo plazo de 6 meses, a partir de la fecha en que se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

4. Órganos competentes para la adopción de sanciones: los apartados a –d) profesores o tutores, dando cuenta al Jefe de Estudios. El apartado e) el Jefe de Estudios y Director, oído el tutor. Los apartados e) –h) el Director del Centro.

Artículo 120. FALTAS MUY GRAVES.



Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, acoso físico o moral, desconsideración, insultos, faltas de respeto graves o actitudes desafiantes hacia profesores, compañeros o cualquier otro miembro de la Comunidad educativa
- b) El uso de la violencia, agresiones, las ofensas graves que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o cualquier otro miembro de la comunidad educativa
- c) La discriminación, vejaciones, o humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de sexo, nacimiento, raza, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
- d) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido a las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa
- e) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos
- f) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa
- g) La reiteración en el mismo trimestre de 2 o más faltas grave
- h) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro

Artículo 121: MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE LAS FALTAS MUY GRAVES.



- a) Permanencia en el centro después de la Jornada lectiva
- b) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o a reparar los daños causados o a la mejora del entorno ambiental del Centro
- c) Suspensión del derecho a participar en actividades Complementarias o extraescolares por un periodo máximo de tres meses
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a dos semanas
- e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo superior a

- seis días lectivos e inferior a un mes
- f) Cambio de grupo del alumno
 - g) Cambio de centro cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria
 - h) Expulsión definitiva del centro

5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras *c)*, *d)* y *e)* del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores, que harán un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, fijando la periodicidad que a tal fin se estime adecuada, teniendo en cuenta en todo caso los recursos y posibilidades organizativas del Centro.

6. La aplicación de las sanciones previstas en los apartados *g)* y *h)* se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia en el Centro del alumno que los cometa suponga menoscabo en los derechos o la dignidad de otros miembros de la Comunidad Educativa. Asimismo se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor

7. Igualmente, cuando se imponga la corrección prevista en la letra *g)*, a un alumno de Enseñanza Obligatoria, la Administración Educativa le procurará un puesto escolar en otro centro docente, sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del Centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quién tramitará esta propuesta en el plazo máximo de 5 días hábiles.

8. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.

9. Las faltas muy graves prescriben en un plazo de 12 meses partir del momento en que los hechos se hubieran producido y las sanciones impuestas en el mismo plazo de 12 meses, a partir de la fecha en que se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

10. La sanción de las faltas muy graves corresponden al Director del Centro.

Artículo 122. CRITERIO PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES Y CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.



Se ciñen íntegramente a los artículos 17 y 18 del Decreto 15/2007 del 19 de Abril, que establece el marco regulador de la convivencia de los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Con carácter general, además de las que determina la normativa, se considerará agravante en la comisión de una falta tener más de 16 años.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.



Artículo 123. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.



Se aplicará con carácter general para las faltas leves así como para las faltas graves o muy graves cuando por resultar evidente la autoría y los hechos cometidos sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

En el procedimiento ordinario, las sanciones se impondrán de manera inmediata. El tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o Director en los casos en que el órgano competente para proponer la sanción impuesta sea alguno de estos.

En cualquier caso con carácter previo a la adopción de la sanción se deberá escuchar al alumno o sus representantes legales.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de 7 días naturales.

Se debe dejar constancia en Jefatura de Estudios de los hechos y de las sanciones impuestas.

Artículo 124. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.



Es el que se seguirá con carácter general para las faltas muy graves, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 123.

El Director incoará el expediente disciplinario a iniciativa propia o a propuesta del profesorado en el plazo de 2 días lectivos, desde que tuvo conocimiento de la comisión de la falta.

Podrá adoptar medidas provisionales, que consistirán en la suspensión de la asistencia al Centro por un periodo no superior a 5 días lectivos. Este plazo será ampliable en supuestos excepcionales hasta la finalización del expediente.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.



Artículo 125. DESIGNACIÓN Y RECUSACIÓN DEL INSTRUCTOR Y MEDIDAS PROVISIONALES.



1. El Director designará a un profesor del Centro para llevar a cabo la instrucción del expediente y comunicará la incoación del mismo al alumno o, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales.

2. Cuando de la conducta o manifestaciones del instructor pudiera inferirse falta

de objetividad, el alumno o, en su caso, sus padres o sus representantes legales, podrán recusarlo ante el Director del Centro, que resolverá según proceda.

Artículo 126. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.



1. El expediente se incoará en un plazo no superior a dos días desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas que se pretende corregir.

2. El Instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaración de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés al expediente y, en su caso, recabar la información oportuna de los profesionales que ejercen la orientación en el centro.

3. En un plazo no superior a cuatro días desde que se comunique la incoación del expediente, el Instructor notificará al alumno, o a sus padres o tutores si aquél fuera menor, el pliego de cargos en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente.

4. Concluida la instrucción del expediente, el Instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la Propuesta de Resolución que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

5. Acompañado del Director o persona en quien delegue, el Instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, a sus padres o tutores, para comunicarles la Propuesta de Resolución y el plazo de dos días de que disponen para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. Se dejará constancia por escrito.

6. El instructor elevará al Director el expediente completo. El Director adoptará la resolución y notificará la misma a los interesados, Consejo Escolar, Claustro de profesores e Inspección educativa.

7. Los plazos que se contienen en el presente artículo se entenderán referidos a días lectivos. Siendo el plazo máximo para su conclusión de 14 días lectivos.

Artículo 127. RECURSOS Y RECLAMACIONES.



Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales en el plazo de 2 días hábiles ante el Director de Área territorial.

TÍTULO VI: ANULACIÓN Y CORRECCIONES



El presente Reglamento de Régimen Interno se anulará cuando imperativos legales así lo estableciesen, o cuando la mayoría absoluta del Consejo Escolar lo estimara oportuno.

Las correcciones al articulado del Reglamento se efectuarán por mayoría absoluta del Consejo Escolar.

El procedimiento de introducción de correcciones o de petición de anulación del Reglamento de Régimen Interno, podrá ser iniciado por 1/3 del alumnado, 1/3 del profesorado, 1/3 del Consejo Escolar o por el Presidente del Consejo Escolar.

Los artículos de este Reglamento podrán ser desarrollados mediante normas adicionales no contradictorias con los mismos. Estas normas adicionales se establecerán por los órganos de Dirección del Centro.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES DEROGATORIAS



1.- Quedan sin vigencia los anteriores Reglamentos que hubiera en el Centro desde el momento que este Reglamento se aplique.

2.- Asimismo, queda derogado todo cuánto en este Reglamento se oponga a la legislación vigente.

3.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día que lo apruebe el Consejo Escolar y dejará de estarlo el mismo día que se apruebe otro Reglamento de Régimen Interno.

ANEXO I –TABLA RESUMEN DE FALTAS Y SANCIONES.



FALTA	SANCIÓN
Fumar dentro del recinto.	1-3 días de expulsión.
Roturas de mobiliario.	Su reparación o coste y sanción, si procede.
3 retrasos acumulados, sin justificar, al inicio de la jornada.	Permanencia en el centro a 7ª hora o realización de actividades durante el recreo.
Más de 3 retrasos acumulados de clase (no a 1ª hora).	1 parte de amonestación.
Invitar a entrar al centro o hablar con personas ajenas al Instituto.	1-3 días de expulsión.
Salir del centro sin autorización.	1-3 días de expulsión.
Uso de móvil u otros aparatos electrónicos no permitidos.	Parte de amonestación y retirada del mismo hasta el siguiente día lectivo. En caso de reincidencia, parte de amonestación con sanción.
Reiteración de cualquiera de los anteriores.	Expulsión de hasta 6 días máximo y/o exclusión de actividades extraescolares.
Cualquiera de las tipificadas en el Decreto 15/2007, de 19 de Abril, de Convivencia como graves o muy graves.	Expulsión de hasta 30 días o cambio de centro.

ENTRADA EN VIGOR.



El RRI del Centro, con las Normas de Organización y funcionamiento y normas de convivencia fue aprobado en el Consejo Escolar el 21/04/2005 y actualizado en 30 de junio de 2013.

El Plan de Convivencia, fue elaborado de acuerdo con el decreto 15/2007 de 19 de abril de la Comunidad de Madrid.

Ambos documentos han sido revisados, corregidos y adaptados a la normativa en los Consejos Escolares del 30/07/2016 y del 27/10/2016, y son de aplicación desde el 1 de septiembre de 2016.

**La Directora, Presidenta del Consejo Escolar
Raquel Martínez Martínez**